

ACUERDO 42/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2023.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 40, 52, fracción I, 54, fracciones X y XLVI, y 55, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo "LTAIPENL", y los diversos 7, 10, fracción XXIV, y 98 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto) es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto número 248 se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01-primero de octubre de 2022-dos mil veintidós, entre otras modificaciones, se cambió la denominación de este organismo garante para quedar como Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, en el artículo octavo transitorio del Decreto en mención, se establece que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto a este órgano autónomo, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación; de igual manera, respecto a los nombramientos de las y los Consejeros de este organismo, realizados previo a la entrada en vigor de la citada reforma integral a la Constitución del Estado, se dispuso que se respetará la temporalidad y las condiciones bajo los cuales fueron hechos.

TERCERO.- En materia de acceso a la información pública, el Instituto tiene como atribuciones conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados y el vigilar el cumplimiento de la "LTAIPENL" y demás disposiciones aplicables; en materia de protección de datos personales, tiene la facultad de conocer y resolver los recursos que se interponga, así como dar atención a las solicitudes de información pública y de protección de datos que reciba en su carácter de sujeto obligado conforme a la "LTAIPENL".

CUARTO.- Corresponde al Instituto la obligación de observar los plazos establecidos en la legislación aplicable, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como respecto a la interposición, plazos y resolución de los recursos de revisión, denuncias y demás trámites que regula la "LTAIPENL".

QUINTO.- En el artículo 10, fracción XXIV, del Reglamento Interior de este organismo se establece que corresponde al Pleno aprobar el calendario anual de labores del Instituto; asimismo, los artículos 52, fracción I, y 54, fracción XVIII, de la "LTAIPENL" prevén que el Pleno es el órgano supremo del Instituto y que este tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

SEXTO.- La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 74, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada laboral.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 98 del Reglamento Interior de este organismo, se consideran días hábiles todos los días del año, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los sábados y domingos, así como los demás que determine el Pleno al aprobar el calendario anual de labores.

OCTAVO.- En esta tesitura, se propone emitir el calendario anual de labores del Instituto para el año 2023-dos mil veintitrés, con el objetivo de brindar mayor certeza a la sociedad civil y a los sujetos obligados, sobre los días en que este organismo desarrollará sus actividades.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales precedentes, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 52, fracción I, y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y 7, 10, fracción XXIV, y 98 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establece el calendario anual de labores para el año 2023-dos mil veintitrés, atendiendo a los principios de publicidad y legalidad, determinándose como días inhábiles para este organismo constitucionalmente autónomo, los siguientes:

- Sábados y domingos.
- 02-dos de enero (en conmemoración del 01-uno de enero).
- Primer lunes de febrero (en conmemoración del 5-cinco de febrero).
- 21-veintiuno de marzo.
- 06-seis de abril (en conmemoración del jueves santo).
- 07-siete de abril (en conmemoración del viernes santo).
- 01-uno de mayo.
- 05-cinco de mayo.
- 15-quince de septiembre (con motivo de los festejos patrios).
- 12-doce de octubre.
- 02-dos de noviembre (en conmemoración del día de muertos).
- Tercer lunes de noviembre.
- 21-veintiuno de noviembre (con motivo de los festejos alusivos a las fiestas revolucionarias y para el aprovechamiento del programa de crecimiento económico "El Buen Fin").
- 22-veintidós de diciembre (en conmemoración del 16-dieciséis de septiembre).
- 25-veinticinco de diciembre.
- Aquellos cuando se suspendan las labores por determinación del Pleno del Instituto.

Asimismo, los días 01-uno, 04-cuatro y 05-cinco de enero de 2024-dos mil veinticuatro (estos dos últimos en aras de fomentar la convivencia familiar);

En lo relativo a las vacaciones, se determinan dos períodos vacacionales para el año 2023-dos mil veintitrés:

- a) El primero, correspondiente al período de primavera-verano, compuesto a su vez por dos etapas que se determinan de la siguiente manera:
1. Primera etapa: del 3-tres al 5-cinco de abril de 2023-dos mil veintitrés.
 2. Segunda etapa: del 10-diez al 21-veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés.
- b) El segundo, correspondiente al período de invierno, comprendiendo el día 21-veintiuno de diciembre y del 26-veintiséis al 29-veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; así como los días 02-dos y 03-tres de enero de 2024-dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Los días señalados en el resolutivo que antecede, serán considerados como inhábiles por este organismo constitucionalmente autónomo, particularmente, para los efectos de recepción y trámite de solicitudes de acceso a información pública, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Portal de Internet de este Instituto, para conocimiento del personal de esta institución y del público en general.

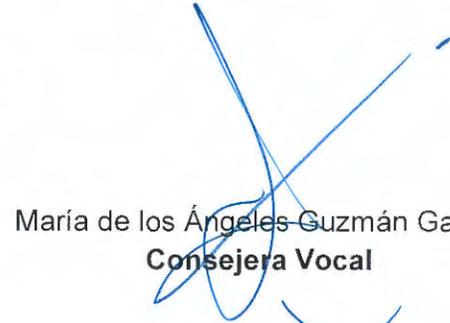
Así se acordó, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Instituto, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el 15-quince de noviembre de 2022-dos mil veintidós, quienes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



María Teresa Treviño Fernández
Consejera Presidenta



Bernardo Sierra Gómez
Consejero Vocal



María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2023-DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15-QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.